

〈報 告〉

日西比較法研究の現在

— セルバンテス文化センター東京での
報告の概要を通じて —

岡 部 史 信

はじめに

平成22年9月9日、スペイン国営セルバンテス文化センター東京 (Instituto Cervantes Tokio)¹⁾において、『現代スペイン法入門 *Introducción al Derecho Español Actual*』(嵯峨野書院、2010年5月)の発刊を記念した講演会が開催された。この講演会の趣旨は、我が国で初めて出版されたスペイン法の体系的概説書である同書の紹介を通じて、現在の日本とスペインの比較法研究の現状について確認することであった²⁾。講演会では、最初に同センターのビクトル・ウガルテ (Victor Ugarte) 館長からのご挨拶、次いでスペイン大使館のカル

1) 「スペイン国営セルバンテス文化センター」とは、スペイン語教育の推進およびスペイン語圏の文化の普及を目的として、1991年からスペイン政府によって世界40か国・72か所に設置されている国営施設である。今回の講演会の会場となった「セルバンテス文化センター東京」は、2007年9月に千代田区六番町に設置された、各国のセンターの中でも最大規模の施設である。より詳細な情報は、<http://www.cervantes.jp> を参照していただきたい。

2) 今回東京で開催されたこの講演会と同趣旨の性格の講演会は、先に本年6月19日にスペイン・マドリッドにおける「第一回スペイン日本語教師会シンポジウム」(Primer Simposio de la Asociación de Profesores de Japonés en España)でも開催されており、今回来日されたバルベラン先生がコーディネーターを務められた。マドリッドで開催されたシンポジウムの様子については、<http://apje.es/images/docs/sapje%20program.pdf> を参照していただきたい。なお、バルベラン先生は、この東京での講演会の後にも、9月13日に横浜国立大学、翌14日に南山大学でスペイン法の現状を伝える講演会で講師を務められた。

ロス・アベリャ・イ・デ・アリストエギ (Carlos Abella y de Arístegui) 文化担当参事官からの「日本におけるスペイン法研究の必要性の高まり」や「法律家にとっての比較法研究の重要性」などに関する談話があり、その後には本書コーディネーターである岡部史信 (創価大学法学部教授。日本スペイン法研究会事務局)、バルベラン、フランシスコ氏 (Nichiza社長。弁護士。サラゴサ大学講師)、黒田清彦氏 (南山大学法学部教授。日本スペイン法研究会会長) の3人が順次、日本語とスペイン語で報告を行った。会場には、日西経済友好会、イベリア&ラテンアメリカ・フォーラム、海外日系人協会などの団体関係者、および弁護士、法廷通訳、スペイン語通訳、その他スペインやラテンアメリカの法や文化に関心をもつ研究者や企業の方々をはじめ80名前後の聴衆が集まり、報告後には活発な質疑討論が行われた。

それでは、本稿では講演会での上記3人の報告内容の概要について発表順に紹介する。³⁾

一. 岡部史信のスピーチ「『現代スペイン法入門』刊行までの経緯と本書の特徴」の概要

本書の出版は、日本におけるスペイン法研究の進化・発展を図る目的で、2005年に10数名の法学各分野の研究者で設立された学術団体である日本スペイン法研究会⁴⁾の設立記念事業として企画されたものであった。

スペインは約450年前のザビエル来日から今日に至るまで日本に多大な文化的影響を及ぼし続けてきたが、両国間の経済的・政治的関係は必ずしも大きくなく、

3) 本文での報告の概要は、今回『創価法学』に掲載するために、黒田先生およびバルベラン先生のご許可をいただいて岡部が編集したものである。なお、講演原稿のスペイン語文の最終チェックはバルベラン先生にお願いした。講演会の実際の様子およびリアルタイムの映像については、<http://derecho-hispanico.jp.seesaa.net/article/162257426.html>、およびYouTubeを参照していただきたい。この講演の概要を岡部が報告者として『創価法学』誌上に掲載することをご快諾いただいた黒田先生およびバルベラン先生に深く感謝申し上げます。

4) 日本スペイン法研究会の詳細な情報については、<http://www.derecho-hispanico.net>を参照していただきたい。

ゆえに日本においてスペイン法を本格的に研究する機運は各法学会レベルでも高まってこなかった。しかし、例えばスペインの現行憲法制定時の事情やその後の民主化政策推進過程を日本の事情と比較分析してみれば、そこには多くの類似点が見出される。このため、日本でもすでに経済学、歴史学、政治学などの分野では多くの優れたスペイン研究の成果が発表されてきている。上記研究会は、スペインとの比較研究の範囲を法学の分野にも拡大すべく、現代スペイン法を日本で紹介・分析したいという希望を持っていた。

しかし、日本にはいまだスペイン法研究者の数が少なく、また各法分野におけるスペイン法研究の到達度に差があり、日本の研究者だけでその全体像を描き出すことは不可能な状態であった。そこで、本書の作業においては、各法分野の執筆をスペイン人の専門家にご担当いただき、日本側はそれを翻訳するとともに、それぞれ専門の視点から日本の読者にスペイン法を読み解くための留意点を注釈するという形式を取る方針を定めた。そして、スペインで2004年に『和西・西和法律用語辞典』初版⁵⁾を、その後2007年に同書第2版を刊行されていたバルベラン先生にスペイン側のコーディネーターとなっていただけるよう依頼するとともに、サラゴサ大学法学部のスタッフを中心に各分野の専門家を集めていただき、2008年1月から本格的に本書のプロジェクトをスタートさせることができたのである。

本書の主な特徴は4つ挙げられる。ひとつは、本書の作業にはスペイン側執筆者15人と日本側14人の合計29人が参加しているが、特にスペイン側は今日の法学研究の第一級の研究者や実務家が参加していることである。2つめは、スペイン法の基本制度の概要だけでなく、法整備過程の特徴的な状況や各分野の相関関係が把握できるように、各章の共通パラミターとして、それぞれの法制度の「歴史的経緯」「制度の概要」「今日的問題点」の3つを柱に展開してあることである。3つめは、日本語とスペイン語の法律専門語の対称性を意識し、約1,000語程度にすぎないが、日本側が翻訳する過程でスペイン側に用語につい

5) フランシスコ・バルベラン『和西・西和法律用語辞典』(*DICCIONARIO JURÍDICO JAPONÉS-ESPAÑOL ESPAÑOL-JAPONÉS*, 1ª ed., Aranzadi, 2004.) 初版について、岡部は『創価法学』に書評を掲載している(『創価法学』第35巻第1号、平成17年9月参照)。

での追加説明を求めるなどして、可能な限りその用語が射程する範囲に応じた訳語を選択することに努めたことである。最後に4つめは、スペイン法に関する情報収集の利便性を高めるウェブサイトを付記し、また日本語でスペイン法の概要を簡単に入手できるように上記研究会の数名の会員が開設しているサイトも紹介したことである。

OKABE, Fuminobu: Acerca de las vicisitudes acaecidas hasta la publicación de esta obra y sus peculiaridades

La publicación de la obra *Introducción al Derecho español Actual* fue concebida originalmente como un proyecto que conmemorara la fundación de la Asociación de Estudios de Derecho Hispánico de Japón. Es ésta una institución académica que fue fundada en el año 2005 por 10 miembros fundadores, todos ellos especialistas en alguna de las ramas del Derecho, en la que, al tiempo que los estudiosos del Derecho español intercambian entre sí sus conocimientos y los resultados de sus investigaciones, se aspira a la mayor promoción y el desarrollo de los estudios sobre Derecho español en nuestro país.

Como es sabido, los primeros contactos de nuestro país con España se remontan a hace casi 450 años, con la venida a estas tierras de Francisco Javier. Que, tras ello, y hasta llegar al siglo actual, España ha seguido ejerciendo una importante influencia sobre nuestro país en lo cultural, es un hecho igualmente notorio. Pero, por el contrario, en lo político y lo económico las relaciones entre ambos países no han sido tan relevantes como hubiera sido de desear y, en consecuencia, las oportunidades de investigar seriamente sobre el sistema jurídico español no han sido, lamentablemente, demasiadas. Sin embargo, como sin duda muchos de ustedes, los interesados por España, ya saben, si efectuamos un análisis comparado entre las circunstancias que vivió España al instaurar su vigente Constitución en su proceso de transición hacia la democracia y las relativas a nuestro país, resulta sorprendente constatar la cantidad de similitudes y analogías que existen entre ambas. Por ello, también en nuestro país, se han venido publicando numerosos y excelentes trabajos de investigación en ámbitos como la economía, la historia, la política, etc. Y la Asociación de Estudios de Derecho Hispánico de Japón aspira a que el ámbito de los estudios comparados España-Japón se amplíe también al campo del Derecho.

En consecuencia, en nuestra asociación tuvimos siempre el deseo de presentar lo antes posible en nuestro país una obra que ofreciera las líneas maestras del sistema jurídico español y sus circunstancias. Pero, por las

vicisitudes que ya he referido anteriormente, el número de estudiosos del Derecho español era extremadamente escaso y las diferencias de nivel entre los grados de desarrollo alcanzados en las diversas especialidades, demasiado notorias. Así las cosas, describir el panorama global del Derecho español entre los pocos estudiosos japoneses que lo conocían resultaba una tarea imposible. De ahí que, tras hablarlo en diversas reuniones, decidimos que fueran diversos juristas españoles (en su mayoría profesores de la Universidad de Zaragoza) los que se encargaran de redactar cada uno la parte propia de su especialidad, en tanto que nosotros, los investigadores del lado japonés, nos ocuparíamos de la traducción y de los comentarios al pie que facilitarían la comprensión de la obra al lector japonés. De este modo, decidimos encargar al profesor Francisco Barberán la selección y presentación al lado japonés de los profesores españoles que acometerían esta tarea, así como la coordinación del trabajo en el lado español.

En el año 2004 apareció publicada en España la primera edición de su obra *Diccionario Jurídico Japonés-Español y Español-Japonés*. Yo escribí una recensión de ella, que apareció publicada en el boletín de mi universidad y de la que el profesor Barberán tuvo noticia a través de un profesor, a resultas de lo cual se puso en contacto conmigo. Tras ello, el profesor Barberán revisó y completó su obra, cuya segunda edición apareció en 2007. Posteriormente, ambos hemos mantenido estrechos lazos de colaboración y, con motivo de la estancia de investigación que, a propuesta del profesor Kuroda, efectué en el año 2007 en la tierra natal de San Francisco Javier, la Comunidad Autónoma de Navarra, en la que se ubica la Universidad de Navarra, pude visitar personalmente al profesor Barberán en la sede de la propia Facultad de Derecho de la que él procede, la de la Universidad de Zaragoza, en la que reunió y me presentó al equipo de especialistas integrado por los profesores del lado español. De este modo, el presente proyecto se puso formalmente en marcha en enero de 2008.

A continuación me gustaría exponer brevemente algunas de las principales características de esta obra.

Una de ellas es la alta cualificación del equipo de especialistas del lado español. En la elaboración de esta obra han intervenido un total de 29 personas, 15 del lado español y 14 del japonés. Especial mención merece en este particular el lado español, que ha contado con reputados especialistas de la ya de por sí afamada Universidad de Zaragoza, cuyos nombres son de sobras conocidos en el ámbito jurídico académico e investigador, como los catedráticos Embid Irujo, García-Cruces, García Blasco o Combalfía Solís, entre otros, o la registradora de la propiedad Sra. De Salas, que nos dio a conocer los aspectos más problemáticos del Derecho inmobiliario y registral español

desde su práctico punto de vista, o los abogados Barberán y Rodríguez Artacho, habituados a trabajar también en estrecha relación con la legislación japonesa, etc. En definitiva, en la elaboración de esta obra han tomado parte investigadores y especialistas de primer nivel en lo que a la ciencia del Derecho español se refiere.

La segunda de las peculiaridades de esta obra radica en su estructura. En ella aspiramos no sólo a que se conozcan las líneas generales del sistema jurídico español, sino también el estado de sus previsiones legales más peculiares y el espacio que ocupa, tanto en el ámbito nacional, como en el internacional. Por ello, como parámetros comunes a todos los capítulos, hemos intentado ofrecer, en cada uno de ellos y en la medida de lo posible, los tres pilares básicos de las "vicisitudes históricas", las "líneas generales" y los "principales problemas de actualidad" que afectan a cada una de las ramas del Derecho. Con ello hemos pretendido que el lector, no sólo pueda adquirir algunos conocimientos concretos en relación con las diferentes ramas del Derecho, sino que sea capaz de captar, de un modo transversal, la conexión existente entre ellas.

En tercer lugar, hemos ideado un índice a modo de glosario con las correspondencias entre los términos jurídicos del japonés y del español. Como ya he dicho antes, dado que en Japón todavía no existe suficiente masa crítica de investigadores sobre Derecho español, a menudo confiamos demasiado en suposiciones que toman como punto de partida a términos de otros Derechos, como el francés, el alemán o el inglés, que han sido traducidos de estos idiomas al japonés, bajo la perspectiva de una mayor experiencia en el ámbito de la investigación iuscomparatista. La inadecuación de esta práctica es algo que el profesor Barberán critica también duramente desde las páginas del prólogo de este libro. De ahí que, aunque se trate tan sólo de unas mil palabras en total, durante el proceso de traducción de esta obra nos hayamos esforzado en escoger, requiriendo de la parte española las explicaciones complementarias cuando para ello ha sido necesario, la traducción más adecuada para cada uno de los términos, siempre dentro del alcance de cada uno de ellos. Al menos, tengo la sensación de que, usando esta obra, junto con el diccionario jurídico del profesor Barberán que antes he referido, tenemos cubierta, al menos por ahora, una buena parte de esta ingente tarea.

En cuarto y último lugar, quiero señalar que, en aras de la mejora de la comodidad a la hora de recopilar información relacionada con el Derecho español, hemos incorporado también un apéndice de páginas web relacionadas con esta materia. Igualmente, para el caso de que alguien precise información en japonés sobre las líneas generales del Derecho español, presentamos también la página web de la Asociación de Estudios de Derecho

Hispanico de Japón. Recientemente se han dado casos, como el de la extradición a Japón por parte de España de un miembro de una banda internacional de atracadores, a pesar de no existir tratado de extradición suscrito entre ambos países. Son varios los sucesos que, como éstos, nos hacen volver la mirada hacia el Derecho español, siquiera sea levemente, para interesarnos por cómo es. En ocasiones como éstas, nada nos complacería más que el hecho de que tomaran a nuestra página web como una de sus referencias preferentes de búsqueda.

二. フランシスコ・バルベラン氏のスピーチ「法の役割について」の概要

法というものは、社会における人的諸関係を規律する道具であるといえる。ある問題が生じた場合に、その解決手段のひとつとして法というものがある。法にはそうした役割が明確に存在しているがゆえに、一般的に人びとは「法」という言葉に接すると、無意識的に「紛争」や「問題」を連想することになると思われる。したがって、人びとの意識においては、もしかしたら「紛争や問題を前提とする」煩わしい分野にあまり関心が持てないかもしれない。

しかし、法の役割はそれに尽きるものではなく、もうひとつの別の役割、すなわちソフトな役割も存在しているのである。その役割とは、問題を未然に回避することに資するという役割であり、予防医学ほどではないであろうが、法にも「予防機能」という柔らかな側面があるのである。

昨今の世界のグローバル化の進展に伴い、日本（人）とスペイン（人）との関係は急激に緊密化し、両国の法に対する深い相互理解が加速度的に重要度を増してきている。この観点からも、両国間の比較法研究は今後更に必要になると思われる。このように述べる理由は、上述のように、法の役割が既存の問題解決のためだけではなく、問題を予防するためにも有益であるからである。こうした観点から、私個人的には法の「問題解決機能」よりも、むしろこの「予防機能」に焦点を当てて研究することに関心を持っている。

日本は各種の技術分野において目覚ましい発展を遂げている国として耳目を集めており、新世代のエンジンやロボットなどの技術革新の話題になれば、世界中が必ず日本に注目する。しかし日本が注目を浴びる分野はこれだけではなく、

日本は法の分野でも世界に先駆けたものがあり、他の国々が日本から学ぶことも多くあると認識している。例えば、日本は温泉や公害罪などといった数多くの分野のルール化において世界の草分け的な立場にあるのである。

こうした規制の基盤となる思考方法や知恵は、日本でも簡単に獲得されたものではない。公害罪法や温泉法の背景には、公害病や温泉偽装問題など、日本が直面した深刻な問題があり、その解決を模索する苦しい経験に基づいて生み出され、長年に亘って改良されてきたものである。こうした経験に基づく立法過程は、他の国々においてもその分野の法整備や改善のための貴重な参考資料になるであろうことは言うまでもない。このようなことは、比較法学の観点からすれば、上述した法の「予防機能」を強化する大切な役割であろうと思われる。

日本は19世紀末に自国の法制度の整えるために、多くの洋学者や法律家を欧州に派遣し、いくつかの国の法の翻訳と研究を熱心に推し進めた。しかし21世紀初頭の今日、今度は西洋人の側が未整備の分野のルールを確立するために、日本法に目を向ける時代が到来してきているのである。もちろんこの作業のためには、言語のバリアを乗り越える必要があることは言を俟たない。今後、法学研究に伴う翻訳作業の重要度も更に高くなり、この分野における翻訳の専門家の需要がより高まってくると思われる。

今回の『現代スペイン法入門』刊行の成功は、スペインと日本の比較法学研究における将来につながる貴重な一歩になったと確信している。日本スペイン法研究会との次の共同プロジェクトは、本書が「両輪の一方」であるとするれば、その「他方の車輪」となるであろう、スペイン語で一日も早く刊行する必要のある『現代日本法入門』を編纂することである。もちろん、今後の喫緊の研究課題が山積していることを十分に認識しているが、現在作成中の『現代日本法

6) バルベラン先生は、例えば、“El Delito de Contaminación en Japón. Análisis de la Ley 142/1970, de 25 de diciembre, para la Sanción Penal de los Delitos de Contaminación que Afecten a la Salud de las Personas”（「日本における公害犯罪。人の健康に係る公害犯罪の処罰に関する法律」（昭和45年12月25日法律第142号）の分析）」と題する論文を、*Revista Aranzadi de Derecho Ambiental*, núm. 13, 2008, págs. 241-264. で発表されている。

入門』も今後のスペインと日本の比較法学研究の道程の「第二歩」となることを期待している。

BARBERÁN, Francisco: Acerca del papel del Derecho

El Derecho es una herramienta que sirve para regular las relaciones humanas dentro de una sociedad. Cuando surge un problema, uno de los medios para solucionarlo es el Derecho. Ciertamente, éste es uno de sus papeles fundamentales y es el culpable de que el ciudadano de a pie, que cuando oye hablar de "Derecho" no puede evitar asociarlo inconscientemente a las ideas de "problema" y de "conflicto", no muestre demasiado interés en un campo del saber como éste, que, además de antojarse bastante aburrido a primera vista, cuenta como premisas con los conflictos y los problemas. Pero éste de la solución de los conflictos no es el único papel del Derecho. Otro de sus roles, mucho más amigable, es el de la evitación de los conflictos antes de que éstos se produzcan. Y es que, aun cuando no sea tan importante como la de la medicina, el Derecho también cuenta con una cara amable que es ésta de su "función preventiva".

En el mundo globalizado de nuestros días, las relaciones entre España y Japón, así como entre españoles y japoneses, se están incrementando de modo exponencial, de modo que la tarea de conocer ambos sistemas jurídicos también se está volviendo cada vez más relevante y, con ello, los estudios e investigaciones en el ámbito del Derecho comparado están adquiriendo mayor valor y utilidad. ¿Y por qué? Pues, entre otras cosas, porque, como ya he dicho, el Derecho no es sólo una herramienta para la resolución de los problemas preexistentes, sino también para la evitación de los futuros. Así las cosas, mi aspiración es continuar investigando en el ámbito jurídico centrando más mi atención en esa función "preventiva" del Derecho, que en su tradicional papel como "herramienta de resolución de conflictos".

Japón es un país mundialmente conocido por su extraordinario desarrollo en todos los campos de la tecnología. Cuando se habla de motores o de robots de nueva generación, el mundo entero vuelve sus ojos hacia Japón. Pero Japón no sólo es pionero mundial en esos campos, sino también en muchos aspectos propios del mundo jurídico, algo de lo que los demás países podrían aprender y beneficiarse. ¿Sabían ustedes, por ejemplo, que Japón es el precursor mundial en la regulación de materias como el delito de contaminación o las aguas termales? El conocimiento que ha servido de sustrato para la elaboración de esas regulaciones no le ha salido gratis a Japón. En el trasfondo de leyes como la reguladora de las aguas termales o la del delito de contaminación se hallan graves problemas a los que Japón se ha

tenido que enfrentar en el pasado, como las tremendas enfermedades producidas por la contaminación ambiental, o los graves problemas derivados del falseamiento de las aguas de balneario. Se trata de regulaciones que han sido generadas a raíz de las duras experiencias sufridas por Japón en relación con estas materias y han ido mejorándose poco a poco a lo largo de los años. Estas normas japonesas, pioneras mundiales y fundadas en la experiencia, pueden resultar sin duda un referente de gran utilidad para los países que pretendan establecer nuevas legislaciones sobre estas materias o mejorar las ya existentes. En mi opinión esto, desde el punto de vista del Derecho comparado, constituye un importante papel que refuerza esa "función preventiva" del Derecho a que antes he aludido.

Llevado por la urgente necesidad de elaborar su Derecho moderno, a finales del siglo XIX Japón envió a numerosos juristas y estudiosos de la cultura occidental a Europa para que investigaran y tradujeran las leyes europeas. Pero hoy, en los albores del siglo XXI, es ya hora de que también occidente vuelva su mirada hacia Japón antes de ponerse a elaborar sus normas, en aquellos campos en los que sabemos que Japón está jurídicamente más avanzado que nosotros. Y para ello es preciso superar las barreras idiomáticas, por lo que creo también que, de aquí en adelante, la importancia de la labor de traducción, que siempre acompaña a la de investigación en este ámbito del Derecho, va a ser todavía mayor, y que, aunque no se trate propiamente de juristas, los expertos en traducción jurídica van a resultar cada vez más necesarios.

En este sentido, creo igualmente que la obra *Introducción al Derecho español actual* que hoy les presentamos, constituye sólo un primer e importantísimo paso en la labor de investigación en el campo de la ciencia jurídica entre España y Japón. De ahí que nuestro próximo trabajo con la Asociación de Estudios de Derecho Hispánico de Japón vaya a consistir en la elaboración en lengua española de una obra titulada "Introducción al Derecho japonés", un trabajo que tenemos previsto publicar a la mayor brevedad para que constituya la "cruz" de este proyecto conjunto, del que la obra que hoy presentamos es sólo la "cara". Soy perfectamente consciente de que la cantidad de materias que resta por estudiar es ingente, pero nada me haría más feliz que constatar que esta "Introducción al Derecho japonés" que ya hemos empezado a preparar, se convierte en el segundo paso hacia adelante de esta apasionante senda de la investigación en Derecho comparado España-Japón que acabamos de empezar a recorrer.

三. 黒田清彦氏のスピーチ「比較法研究の意義」の概要

様々な分野で物事が地球規模において普遍的となっていく現象、いわゆるグローバルゼーションという言葉が用いられるようになって久しいが、近年ではこれとはある意味で反対のダイヴァシテイという、多様性を尊重する動きも顕著になってきている。このことは、我々外国法の研究者にとって、極めて意義深い示唆を含んでいるように思われる。

例えばあるシステムが世界的に一定の方向に統一される傾向がある場合、一部ではこれとは反対の傾向や、あるいは反対でなくとも一定の留保ないし制限が必要とされることもある。そのような場合に、統合（グローバルゼーション）と反対の傾向ないし留保・制限の必要（ダイヴァシテイ）の各々の根拠を考察して、より良いシステムを構築する努力をするのが、国際社会における共存という観点からは望ましいということになるであろう。

このことを研究者として換言すれば、一方では、社会的・経済的・歴史的・文化的な背景を視野に入れつつ、他方では、その研究者の拠って立つところ（例えば自国の制度あるいは自らの研究成果や価値観）から見て、批判的考察あるいは法政策的考察を試みるのが外国法研究ないし法文化研究、より厳密には比較法研究の要諦である。このようなスタンスが、自国法の解釈論および立法論にもつながることになるのであり、『現代スペイン法入門』という日西協力の成果は、以上のような問題意識を抱かせる格好の素材である。

私の専門は企業法であるが、グローバルゼーションの観点からは、いわゆる「コーポレートガバナンス」という世界的な趨勢が見られる。簡単に言えば、社会的な実体としての、換言すれば社会的な責任を負っている企業を適正かつ透明性を以て運営していくためには、どのような仕組みが必要かという問題意識で、スペインでも大いに議論となっているところである。スペインではこのような規制がある、その立法趣旨は何か、日本との比較や、類似の制度がない場合には何故か、といったような考察が大切であろう。

他方、憲法の視点からの例もひとつ挙げておきたい。スペイン憲法113条2項では、内閣不信任決議案の提出には衆議院議員の10分の1以上による署名が必要であり、かつ同決議案には次期内閣総理大臣の候補者名を記載しなければな

らないと定められている。前半が1958年フランス共和国憲法（49条2項）、後半が1949年ドイツ基本法（67条1項）に範をとったものである。このようなやり方は、推される方も推す方も重い責任を自覚して行動すべきであるという意味で、評価に値する方式だと思われる。

『現代スペイン法入門』については、スペイン人原著者の論述の学術的レベルが高く、日本側はその水準を損なわないよう翻訳に留意した。他方、日本人の読者の理解に資するという点も、日本側が大いに配慮した点である。担当者によって配慮に濃淡の差があるのは止むを得ないが、原著にない解説を本文に加えたり、敢えて省略や意識を行ったり、あるいは日本で馴染みの薄い制度や原理を注釈で日本人向けに解説したのは、そのような理由である。

スペイン語圏出身の外国人の弁護士接見や法廷通訳で活躍されている方々にとって、本書の刑法・訴訟法・労働法などは、法律用語をスペイン語に訳する際の参考になると思われる。特に第5章「刑法」では、スペイン語の専門用語に留意し、かつ日本法との比較解説もなされている。本書が法律家や通訳・翻訳者、スペインと取引その他の関係を有する企業や団体だけではなく、日本のイスパニスタに役立つことを念じている。

なお、この出版を契機として、サラゴサ大学と日本スペイン法研究会との間で今後の協力・交流をさらに進めるために、今年の2月19日にサラゴサ大学に私が出向き、ピラール・サラゴサ副学長と協力協定を締結した。

KURODA, Kiyohiko:

EL SENTIDO DE LA INVESTIGACIÓN IUSCOMPARATISTA

Como Uds. saben, ya hace tiempo que se emplea la palabra "globalización" para designar el fenómeno por el cual las cosas se universalizan a escala global, y, al mismo tiempo, en estos últimos años, destacan también movimientos de todo tipo en los que, en contraste con la globalización, lo que se promueve es precisamente el respeto a la "diversidad". A mí me parece que todo ello ha de conllevar una sugerencia muy significativa para todos nosotros, los investigadores del Derecho extranjero.

Por ejemplo, cuando aparece una tendencia de unificación de sistemas hacia una dirección determinada, es muy posible que surja otra opuesta a ella o que, aun cuando no sea frontalmente opuesta, al menos presente algún tipo de reservas o limitaciones hacia esa tendencia unificadora. En tal caso, en este

mundo internacionalizado en que vivimos sería descable, desde el punto de vista de la convivencia jurídica, revisar ambas tendencias e intentar construir otro modelo mejor, analizando las causas de la tendencia integradora o globalizadora, en igual medida que las de la tendencia opuesta, la diversificadora, que muestra sus reservas hacia la globalización y pretende contrarrestarla.

Si me permiten expresarlo en otras palabras, como investigador, creo que lo importante en el estudio del Derecho extranjero o la cultura jurídica, o, mejor dicho, en el estudio del Derecho comparado, es observar el objeto de manera crítica y estudiarlo desde el punto de vista de la política jurídica, situándose en el lugar del propio investigador (por ejemplo, comparando el objeto con las instituciones de su país, considerando los resultados de sus estudios, sus valores propios, etc.), sin descuidar la atención al trasfondo social, económico, histórico y cultural de las regulaciones. Esta actitud puede servir, no sólo para profundizar en la interpretación de las normas ya existentes, sino también para conseguir mejorarlas de cara al futuro. En este sentido, estoy seguro de que la obra que ahora les presentamos, en tanto que valioso fruto de la cooperación académica hispano-japonesa, constituirá un material sumamente adecuado e interesante para los investigadores japoneses.

Como especialista en Derecho de la empresa, quisiera referirme al denominado "gobierno corporativo", que es una tendencia generalizada hoy en día por todo el mundo. Se trata, en una palabra, de contemplar los mecanismos necesarios para una administración justa y transparente de la empresa como entidad social, esto es, como ente que asume la responsabilidad social. Como pueden ver Uds. en la página 190 de esta obra, éste es un tema polémico también en España. Habrá por tanto que estudiar cuáles son los métodos reguladores del buen gobierno corporativo en la legislación española y los motivos de su instauración, así como la situación japonesa, analizando las diferencias con el sistema español y las razones de sus carencias o su inexistencia, si es que la legislación japonesa no dispone de ningún mecanismo similar.

Por otro lado, voy a mencionar un ejemplo de las normas constitucionales, aunque ésta no sea mi especialidad. Como he comentado en el prólogo de este libro, el artículo 113 de la Constitución española estipula, en su párrafo segundo, que la moción de censura deberá ser propuesta al menos por la décima parte de los Diputados, y habrá de incluir un candidato a la Presidencia del Gobierno. La primera parte de este párrafo está inspirada en la Constitución francesa de 1958 (art. 49, párr. 2) y la segunda en la alemana de 1949 (*Grundgesetz für die Bundesrepublik Deutschland* art. 67, párr. 1). En atención a que, tanto el candidato propuesto como los que lo proponen,

deben actuar siendo conscientes de su gran responsabilidad política, a mí me parece que esta fórmula resulta muy apreciable. Y en este punto, recuerdo que el Sr. Don Katsuyuki Tanaka, actual presidente de la Agrupación para la Amistad y el Fomento de las Relaciones Económicas entre Japón y España, compartía mi opinión cuando era Embajador de Japón en España. Por cierto, quiero aprovechar la ocasión para manifestarle nuestro más profundo agradecimiento, tanto a él como al Vicepresidente de la referida asociación, Sr. Don Masatoshi Shimizu, por honrarnos hoy ambos con su presencia en este acto.

Centrándonos en el libro que ahora presentamos, como el profesor Okabe ya ha manifestado en otras ocasiones, esta obra se la debemos enormemente a los autores españoles encabezados por el Sr. Don Francisco Barberán. Las ponencias de los autores españoles son de un nivel académico tan alto, que la parte japonesa tuvo que volcar los cinco sentidos en el momento de traducirlas para no alterar su valor. Al mismo tiempo, queremos dejar constancia de que hemos procurado servir a la mejor comprensión de los lectores japoneses, añadiendo explicaciones que no se hallan en el borrador original, incorporando comentarios, aunque breves, sobre las instituciones o principios más desconocidos en Japón, etc. etc.

Me han comentado que hoy asisten a este acto algunos profesionales que trabajan como intérpretes del servicio de asistencia al detenido, en relación con personas de habla hispana. Estoy seguro de que este libro les será de gran utilidad a la hora de traducir la terminología jurídica, sobre todo los capítulos de Derecho Penal, Procesal y Laboral. En el capítulo quinto, sobre Derecho Penal, por ejemplo, se enumeran varias voces en español, explicándolas de manera comparativa con el sistema o institución japonesa. A la terminología jurídica se ha referido ya el Profesor Okabe, de modo que yo me limitaré a pedirles que lean la página iii del prólogo de este libro.

Esperamos que esta obra sea muy útil, no sólo a los juristas, intérpretes y traductores, o las empresas o entidades que mantengan negocios o relaciones con España, sino también a todos los hispanistas japoneses.

Por último, quiero comentarles que, con motivo de esta publicación y al objeto de desarrollar aún más nuestra cooperación e intercambio académicos, el pasado 19 de febrero se suscribió un Convenio Específico de Colaboración entre la Universidad de Zaragoza y la Asociación de Estudios de Derecho Hispánico de Japón que, con la asistencia de Don Francisco Barberán, firmamos en el Paraninfo de dicha Universidad su Vicerrectora de Relaciones Institucionales, la Sra. Doña Pilar Zaragoza y yo mismo.

最後に

3人のスピーチの最後に、会場からはバルベラン先生が発表された『現代日本法入門』（仮称）の刊行がいつごろになるのかという質問などが多く寄せられた。日本国内でもスペイン法に対する関心が少しずつ高まりを示している証左であると思う。しかし、そのことはすなわち、我が国におけるスペイン法研究の歩みがまさに『現代スペイン法入門』のプロジェクトの成果を通じていま開始されたばかりの状態であることをも物語っている。これをひとつの到達点としつつ、黒田先生が述べておられるように、日本スペイン法研究会とサラゴサ大学との新たな協定を通じて、これをさらに深める研究が推進されなければならない。その当面の具体的な作業こそが、「日本法」を正確に紹介する書籍をスペインで出版することである。本報告の筆者である私としては、日本におけるスペイン法研究が今後のいくつかのプロジェクトを通じてますます加速されるとともに、スペインと日本両国で双方の法律に関心をもつ多くの優れた研究者を輩出する呼び水となってくれることを念願している。